

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 110

PERIODO LEGISLATIVO: 2020

Extracto:

**BLOQUE FORJA PROYECTO DE LEY SOBRE RÉGIMEN
TARIFARIO ESPECÍFICO DE SERVICIOS PÚBLICOS PARA
ENTIDADES DEPORTIVAS SIN FINES DE LUCRO CUYO
OBJETO SOCIAL SEA ESPECÍFICAMENTE DEPORTIVO EN
EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO.**

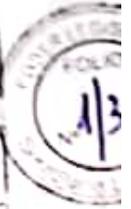
Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Sra. Presidenta:

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA
FUNDAMENTOS
26 JUN 2020
MESA DE ENTRADA
N° 110 Hs. 13:00 FIRMA

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Poder Legislativo
SECRETARÍA LEGISLATIVA
CONTROL N° 875
25 JUN 2020 13:05
PATRICIA E. FULCO
a/c Secretaria General
Presidencia
Poder Legislativo



Cabe destacar, que las instituciones deportivas cumplen un rol fundamental en nuestra sociedad, brindando un espacio de contención y formación para nuestros niños jóvenes y adultos; en ellas se transmiten conductas y valores por vínculos de cooperación y camaradería, fortaleciendo vínculos sociales y, en consecuencia, el arraigo local.

Si bien persiguen fines deportivos, a la vez dejan aprendizajes de valor, importantes para el desarrollo personal y social. Transmiten hábitos y conductas saludables que promueven a mejorar la calidad de vida, lo que repercute positivamente en el ámbito sanitario; así también, brindan posibilidades de integración e inclusión a familias de escasos recursos y la integración de personas con discapacidad. En definitiva, contribuyen a formar personas de bien para nuestra comunidad, fortaleciendo la cohesión de la misma.

Ahora bien, propio del desfavorable contexto económico nacional, agudizado por las medidas que se debieron tomar a razón de la Pandemia Mundial COVID-19, la subsistencia de estas entidades se encuentra seriamente comprometida. En razón de ello, sin olvidar la reciente creación del Programa de Recuperación Económica y Social (PROGRESO) mediante Ley N° 1312 "Emergencia Económica, Fiscal, Financiera y Social", resulta necesario sumar la mayor cantidad de herramientas posibles, con el fin de garantizar la subsistencia y fortalecimiento de las entidades antes enunciadas, enalteciendo su fin y rol social.

Por lo expuesto, solicitamos a los señores Legisladores que nos acompañen el presente proyecto de ley.

PASEA SECRETARIA
LEGISLATIVA

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

26 JUN 2020

Emmanuel TRENTINO MONTRE
Legislador Provincial
Bloque FORJA



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

RÉGIMEN TARIFARIO ESPECÍFICO DE SERVICIOS PÚBLICOS PARA ENTIDADES DEPORTIVAS SIN FINES DE LUCRO CUYO OBJETO SOCIAL SEA ESPECÍFICAMENTE DEPORTIVO EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR. -

TÍTULO I. -

DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1º. - Institúyese el régimen tarifario específico para entidades deportivas sin fines de lucro cuyo objeto social sea específicamente deportivo, al fin de garantizar su subsistencia, desarrollo y crecimiento en beneficio de los habitantes de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2º. - En virtud del presente régimen, los prestadores y empresas concesionarias de servicios públicos, deben incorporar en sus respectivos cuadros tarifarios, la Categoría: "Entidad deportiva sin fines de lucro".

Artículo 3º. - Podrán adherir al presente régimen, las entidades deportivas sin fines de lucro cuyo objeto sea el desarrollo, sostenimiento, organización y/o representación del deporte, con sede y domicilio social en el ámbito de la Provincia.

Artículo 4º. - Quedan explícitamente excluidas, las entidades deportivas radicadas fuera de la Provincia, las que se rigen por la Ley de Sociedades Comerciales, o cualquier otra forma societaria existente o por crearse que tenga fines de lucro.

TÍTULO II. -

BENEFICIOS - EXENCIÓN. -

Artículo 5º. - Las entidades deportivas sin fines de lucro están exentas del pago de su consumo promedio anual de servicios públicos. Entiéndase por consumo promedio anual de servicios públicos, al consumo resultante de promediar el consumo de cada servicio público en los doce (12) meses anteriores a la solicitud de adhesión al régimen.

Artículo 6º. - Las entidades deportivas sin fines de lucro que, habiendo cumplido con los requerimientos de la autoridad de aplicación para adherir al régimen, no cuenten con una antigüedad de doce (12) meses al fin de establecer su consumo promedio anual de servicios públicos, se encuentran exentas del pago de los mismos, por el periodo de tiempo necesario para establecer dicho promedio.

TÍTULO III. -

REQUERIMIENTOS PARA ACCEDER AL RÉGIMEN. -

Artículo 7º. - Las entidades deportivas sin fines de lucro que decidan adherir a este régimen, deberán hacerlo ante la autoridad de aplicación, debiendo presentar la documentación requerida en el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles del inicio del trámite. Durante dicho periodo, se les otorgará provisionalmente la exención dispuesta en el Título II, por única vez.

Artículo 8º. - Las entidades deportivas sin fines de lucro deben proponer ante la autoridad de aplicación, en carácter de contraprestación, acciones comunitarias, mediante la suscripción de convenios de colaboración con los Ministerios de Salud, Desarrollo Humano, o de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. Dichos convenios deben suscribirse previo al otorgamiento de la exención.

TÍTULO IV. -

AUTORIDAD DE APLICACIÓN. -

Artículo 9º. - La Secretaría de Deportes o el organismo que en el futuro lo reemplace, es la autoridad de aplicación de esta.

./12

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"


FEDERICO J. GREVE
Legislador Provincial
Bloque FORJA


DANIEL RIVAROLA
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO


Mónica Mabel ACOSTA
Legisladora
Bloque F.O.R.J.A.


TRENTINO MARTIRE



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA



..//2

Artículo 10. - La autoridad de aplicación debe llevar el Registro de las entidades beneficiarias de la exención dispuesta en el Título II, celebrar convenios con los prestadores de los servicios públicos, dictar las normas necesarias para su implementación, y supervisar su cumplimiento.

TITULO V.-

DISPOSICIONES FINALES. -

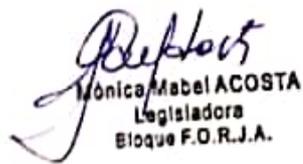
Artículo 11.- Los prestadores de servicios públicos deben garantizar que la calidad y las condiciones del servicio suministrado a las entidades beneficiarias, sea equivalente al que reciben los demás usuarios.

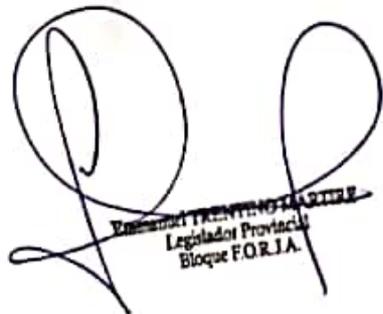
Artículo 12.- Invitase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente, eximiendo a las entidades deportivas sin fines de lucro del pago de tasas e impuestos.

Artículo 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo. -


FEDERICO J. GREVE
Legislador Provincial
Bloque Forja


DANIEL RIVAROLA
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO


Mónica Mabel ACOSTA
Legisladora
Bloque F.O.R.J.A.


~~Fernando MARTÍNEZ~~
Legislador Provincial
Bloque FORJA